

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

BASES para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 31, fracciones XXI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985;

Que el Transitorio Segundo, ordena la desincorporación de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, mediante su fusión con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública;

Que el Transitorio Quinto establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de dependencia coordinadora sectorial publicará, dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento de la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable;

Que el reconocimiento de la desincorporación por fusión se efectuó de conformidad con las Sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública celebrada el 30 de enero de 2020 y del Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, celebrada el 31 de enero de 2020, y

Que es necesario establecer los principios operativos básicos que den sustento a la ejecución del proceso de fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, como entidad fusionada, con Pronósticos para la Asistencia Pública, como entidad fusionante, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes

BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN, POR FUSIÓN, DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA CON PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la forma y los términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación, por fusión, del organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública, como entidad fusionada, con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública como entidad fusionante.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- i) **Bases:** Las normas a que se refiere este documento;
- ii) **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;
- iii) **Coordinadora:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de dependencia coordinadora de sector, a través de la Unidad de Legislación Tributaria;
- iv) **Decreto:** Aquel por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985;
- v) **Entidad Fusionada:** El organismo público descentralizado denominado Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- vi) **Entidad Fusionante:** El organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública;
- vii) **Entidades:** En conjunto la Entidad Fusionada y la Entidad Fusionante;
- viii) **Función Pública:** La Secretaría de la Función Pública, y
- ix) **Plan Estratégico:** Documento que contiene las etapas pormenorizadas a seguir y los plazos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de concluir el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con el organismo descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN POR FUSIÓN

TERCERA.- La fusión debe efectuarse conforme a las presentes Bases y en apego a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, el Decreto y las demás disposiciones aplicables, en lo que resulte conducente, de conformidad con la naturaleza y particularidades de cada organismo público descentralizado.

CUARTA.- Las Entidades deberán cuidar en todo momento la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de desincorporación, por fusión, y atender las obligaciones que deriven del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- Para el desarrollo del proceso de desincorporación, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

1. La Entidad Fusionante en coordinación con la Entidad Fusionada, elaborará un proyecto de Plan Estratégico que detalle los pasos a seguir, etapas y tiempos correspondientes a la desincorporación, por fusión; dicho proyecto será remitido a la Coordinadora en un plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la publicación de estas Bases en el Diario Oficial de la Federación, para que una vez validado por la Coordinadora, ésta someta el proyecto final del Plan Estratégico a evaluación y acuerdo de la Comisión;
2. La Entidad Fusionada en coordinación con la Entidad Fusionante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estas Bases realizará el balance inicial de fusión, que deberá reflejar la información contenida en los últimos estados financieros y el inventario de la Entidad Fusionada, mismos que serán dictaminados por el auditor externo que al efecto designe Función Pública;
La Entidad Fusionada deberá cerciorarse que todos los bienes, cuentas, registros y demás activos sean incluidos en el inventario;
La Entidad Fusionante levantará el acta circunstanciada en donde se haga constar la recepción de los bienes y demás recursos de la Entidad Fusionada, con base en la información derivada de los actos a que hace referencia este numeral, y
3. La Entidad Fusionante informará mensualmente a la Coordinadora y a la Función Pública, sobre el avance y estado que guarde el proceso, así como las acciones a realizar.

SEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido en el Transitorio Tercero del Decreto, respecto de la continuidad de los sorteos a cargo de la Entidad Fusionante, ésta asumirá todos los derechos y obligaciones relativos a la Entidad Fusionada en los términos y plazos establecidos en el Plan Estratégico.

SÉPTIMA.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de fusión, no deberá de exceder del día 31 de diciembre de 2020.

El plazo a que se refiere esta Base únicamente será prorrogable por causas justificadas que la Entidad Fusionante, deberá acreditar y que la Coordinadora, presentará ante la Comisión para su valoración y en su caso aprobación.

OCTAVA.- La Coordinadora, dentro de los veinticinco días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, presentará a la Comisión los avances y el estado que guarde el proceso de desincorporación por fusión.

NOVENA.- La Entidad Fusionante deberá realizar las modificaciones pertinentes que deriven del proceso de fusión, al Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, así como a su Estatuto Orgánico, en términos del Transitorio Noveno del Decreto.

DÉCIMA.- Concluido el proceso de desincorporación por fusión en términos del Plan Estratégico, la Coordinadora en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá realizar las acciones necesarias para dar de baja la clave programático-presupuestal correspondiente del Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como su eliminación de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal.

DÉCIMA PRIMERA.- Se deberá elaborar el libro blanco del proceso de desincorporación, por fusión, de la Entidad Fusionada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Entidades deberán solicitar la inscripción de las presentes Bases en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

DÉCIMA TERCERA.- Corresponde a la Coordinadora la facultad de interpretar, para efectos administrativos, lo dispuesto por las presentes Bases y, en su caso, podrá efectuar las adecuaciones conducentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las cuotas por el trasvase de aguas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 19 /2020

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS POR EL TRASVASE DE AGUAS NACIONALES

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", mediante el cual se establecieron las cuotas aplicables a aquellos contribuyentes que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales trasvasadas de una cuenca diversa con la cual no existe conexión natural, con el objeto de incluir un esquema regulatorio proporcional y equitativo que determine y asigne en forma eficiente la distribución del recurso hídrico;

Que el artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos establece que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 222 y 223 del referido ordenamiento, que trasvasen directamente las aguas nacionales, así como aquéllas que se beneficien del trasvase indirecto, pagarán adicionalmente a las cuotas previstas en el artículo 223 citado, las comprendidas en el diverso 223-Bis, atendiendo a los usos establecidos en el referido derecho, así como a las zonas de disponibilidad de donde se efectúa la exportación del agua trasvasada y la de importación. Lo anterior, considerando que dichas aguas trasvasadas tienen un valor superior por el impacto ambiental y costo de oportunidad social que ocasiona su extracción;

Que, además de establecer las cuotas aplicables por el trasvase de aguas nacionales, el referido numeral 223-Bis de la Ley Federal de Derechos señala que los contribuyentes podrán optar por pagar el importe adicional al derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales previsto en el artículo 223 del citado ordenamiento, mediante la cuota correspondiente señalada en el mencionado artículo 223-Bis, o aplicar la cuota que se determine de acuerdo con la fórmula () que se establece en dicho artículo y que, como una facilidad administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día del segundo mes del ejercicio fiscal que corresponda, las cuotas aplicables al trasvase durante dicho ejercicio, resultantes de la aplicación de la fórmula citada, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las cuotas por el trasvase de aguas nacionales, que los contribuyentes podrán optar por pagar respecto de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, () resultado de la aplicación de la fórmula que se establece en el artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, como sigue:

Apartado A, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$2.4456			
	2	\$1.3293	\$1.1259		
	3	\$0.8728	\$0.5144	\$0.3691	
	4	\$0.8290	\$0.4628	\$0.2881	\$0.2822

Apartado B, fracción I del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$72.68			
	2	\$40.48	\$34.86		
	3	\$29.42	\$19.91	\$17.41	
	4	\$24.78	\$14.29	\$9.92	\$8.67

Apartado B, fracción II del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$0.8402			
	2	\$0.8402	\$0.8402		
	3	\$0.8402	\$0.8402	\$0.8402	
	4	\$0.8402	\$0.8402	\$0.8402	\$0.8402

Apartado B, fracción III del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$0.6042			
	2	\$0.3448	\$0.3014		
	3	\$0.2410	\$0.1636	\$0.1384	
	4	\$0.2020	\$0.1175	\$0.0755	\$0.0641

Apartado B, fracción IV del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$1.8009			
	2	\$1.1055	\$1.0051		
	3	\$0.7503	\$0.5505	\$0.4688	
	4	\$0.6033	\$0.3806	\$0.2395	\$0.1933

Apartado C, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$0.0277			
	2	\$0.0277	\$0.0277		
	3	\$0.0277	\$0.0277	\$0.0277	
	4	\$0.0277	\$0.0277	\$0.0277	\$0.0277

La cuota que resulte de las tablas anteriores, se aplicará por cada metro cúbico o mil metros cúbicos de agua que durante el trimestre trasvase directamente el contribuyente, así como por cada metro cúbico o mil metros cúbicos de los que se haya beneficiado el contribuyente derivado del trasvase indirecto, según corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105, primer párrafo del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el inmueble con superficie de 1,458.07 metros cuadrados, denominado Campamento Forestal Zacango, ubicado en Carretera Libre Ixtapan de la Sal-San Miguel de las Laderas, kilómetro 14, Paraje Plan de San Miguel, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9117-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-001/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el inmueble con superficie de 1,458.07 metros cuadrados, denominado “Campamento Forestal Zacango”, ubicado en Carretera Libre Ixtapan de la Sal-San Miguel de las Laderas, kilómetro 14, Paraje Plan de San Miguel, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9117-3.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones VI y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, párrafo cuarto, 92, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado, D, fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación, se encuentra el inmueble con superficie de 1,458.07 metros cuadrados, denominado “Campamento Forestal Zacango”, ubicado en Carretera Libre Ixtapan de la Sal-San Miguel de las Laderas, kilómetro 14, Paraje Plan de San Miguel, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Parestatal con Registro Federal Inmobiliario número 15-9117-3;

SEGUNDO.- Que la posesión del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/803/2017 de 06 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 149841 el 15 de diciembre de 2017;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico número 1/1 elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/15-9117-3/6043/2017/T el 22 de junio de 2017 y certificado el 17 de julio de 2017;

CUARTO.- Que mediante oficio número GRMO-546/2018 de 06 de abril de 2018, la Comisión Nacional Forestal, a través de la Coordinación General de Administración, por conducto del Gerente de Recursos Materiales y Obras en su carácter de Responsable Inmobiliario, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la cesión de derechos posesorios a título gratuito a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, a efecto de continuar utilizándolo como Campamento Forestal y en las labores que le son propias, con la finalidad de seguir cumpliendo con el objeto de creación de dicho Organismo, el cual es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

QUINTO.- Que mediante oficio número GRMO-546/2018 de 6 de abril de 2018, la Comisión Nacional Forestal, a través de la Coordinación General de Administración, por conducto del Gerente de Recursos Materiales y Obras en su carácter de Responsable Inmobiliario, manifestó que atendiendo a los antecedentes documentales, a su antigüedad y conformación arquitectónica, el inmueble que nos ocupa no es considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad de 17 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de

Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Comisión Nacional Forestal y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser aptos para ser destinados al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (104/18 CAI) mediante el cual el Comité acuerda por unanimidad de votos, la opinión positiva para la aportación y emisión del Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición del inmueble denominado Vivero Forestal Zacango, solicitado por la CONAFOR, para campamento forestal y para desarrollar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas para su aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió el 28 de noviembre de 2018, Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/070, respecto del inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo, mediante el cual determinó que no es susceptible destinarlo a otra institución pública;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble que nos ocupa, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal (SIIFyP);

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de cesión de derechos posesorios a título gratuito a que se refiere este Acuerdo;

Con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), a efecto de continuar utilizándolo como Campamento Forestal y en las labores que le son propias, con la finalidad de seguir cumpliendo con el objeto de creación de dicho Organismo, el cual es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si la Comisión Nacional Forestal, dejare de utilizar el inmueble cuya cesión de derechos posesorios a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la aportación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al organismo Comisión Nacional Forestal, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Organismo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, quinto párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, incisos a), primer y tercer párrafos, d), f), i), p), q), r); 2; 6, inciso h); 8, incisos c) y d); 9, párrafo primero, segundo, tercero; séptimo, incisos a), segundo párrafo y b), segundo párrafo; noveno, décimo primero, décimo segundo y último párrafos; 11; 14, primer párrafo, inciso a); 15, primer párrafo; 21, primer y segundo párrafo, incisos a), b) y d); 23, primer y segundo párrafo, inciso a); 24, primero, segundo y quinto párrafos; 26, primer párrafo, inciso b); 28, inciso c); se **ADICIONAN** las reglas 1, con los incisos n) y s), pasando los actuales incisos n) a q) a ser los incisos o) a r) y los actuales incisos r) a u) a ser los incisos t) a w) respectivamente; 9, penúltimo párrafo, con un inciso c); 13, con un cuarto y quinto párrafos, pasando el actual cuarto párrafo a ser el último párrafo; 15, con un segundo párrafo pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser los párrafos tercero a décimo primero, respectivamente; 19 con un segundo párrafo; 25, con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser el cuarto párrafo; y se **DEROGAN** las reglas 9, penúltimo párrafo, inciso b), pasando el actual inciso c) a ser el inciso b); y 24, último párrafo de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, para quedar como sigue:

I...

1...

a) CE: el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por personas con experiencia en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea.

...

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional durante el periodo en el que emitan recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

...

b)...

c) ...

d) Distribución cinematográfica nacional: acciones, actividades y estrategias para promover la exhibición o comercialización de películas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.

e)...

f) Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional: la persona física o moral cuya actividad preponderante sea promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos; y que tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar el proyecto de inversión hasta su conclusión.

g)...

h)...

i) **Exhibición:** la proyección pública de la película en su formato profesional final en funciones pagadas dentro de la programación regular de las salas cinematográficas y en festivales de cine. Para efectos de este inciso, los festivales de cine son los siguientes: Festival Internacional de Cine de Guadalajara, Festival internacional de Cine de Guanajuato, Festival Internacional de Cine Morelia, Festival Internacional de Cine Los Cabos, Ambulante, FICUNAM, DocsMX y FICMonterrey.

j)...

k)...

l)...

m)...

n) **Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:** la página de Internet con dirección <https://www.gob.mx/sat>

o)...

p) **Producción cinematográfica nacional:** los largometrajes con méritos culturales, artísticos y cinematográficos cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

...

q) **Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.

r) **Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de un largometraje.

s) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

t)...

u)...

v)...

w)...

II...

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución.

3...

4...

...

5...

6...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y con los estímulos fiscales. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

i)...

j)...

7...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

8...

a)...

b)...

c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Asimismo podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

e)...

f)...

III...

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión de que se trate y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar en el apartado según corresponda los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, sus socios y el productor responsable que tengan dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no se hayan exhibido en salas cinematográficas y/o en festivales de cine a los que se refiere la regla 1, inciso i), no podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la regla 27, primer párrafo de las presentes reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

...

...

...

...

a)...

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité a más tardar el quinto día hábil de mayo del ejercicio que corresponda a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

b)...

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del segundo periodo, a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta presentadas por los contribuyentes aportantes correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

...

La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate, deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s).

...

El proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la obra cinematográfica en la categoría de ficción no deberá exceder de dos años, en la categoría de documental de tres años y en animación de cinco años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados.

La exhibición de dichos proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la obra cinematográfica nacional.

...

...

...

...

a)...

b)...

c) No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

d)...

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

10...

...

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la regla 9 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, segundo párrafo de las presentes reglas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento a los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la

SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución solicitante y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención de los estímulos fiscales.

12...

13...

...

...

El IMCINE presentará un informe al Comité a más tardar en el mes de marzo de cada año sobre los beneficios asociados al estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: películas exhibidas y distribuidas, resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, premios y reconocimientos obtenidos, entre otros.

Una vez cerrado el Sistema en línea, los solicitantes del estímulo no podrán remitir o subir información adicional del programa o proyecto de inversión.

...

14...

a) La evaluación sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional elaborada por el IMCINE y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales realizada por la SHCP a través del SAT.

b) ...

c) ...

...

...

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional autorizados, los contribuyentes aportantes, las empresas responsables en la producción o distribución cinematográfica nacional y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IV...

16...

...

17...

18...

19...

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que, al mismo tiempo, sea la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, con independencia de que preste sus servicios al proyecto de inversión.

20...

21. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán; de una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 15, a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional, la cual será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado.

...

a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta obtener la primera copia final.

c) ...

i)...

ii)...

iii)...

iv)...

...

...

d) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición de la película en salas cinematográficas y/o festivales de cine a los que se refiere la regla 1, inciso i), aviso en escrito libre en el que se informe:

i)...

ii)...

iii)...

22...

...

23. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán de una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 15, a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional, la cual será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado.

...

a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b)...

c)...

24. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

...

...

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, y enviarse a través del Sistema en línea.

...

...

25...

...

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas o cinematográficas.

...

25 BIS...

...

V...

26...

a)...

b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales, culturales o mixtos de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el décimo segundo párrafo de la regla 9 de las presentes reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

c)...

d)...

e)...

...

27...

...

28...

a)...

b)...

c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar mediante el Sistema en línea, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.

d)...

e)...

f)...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Durante el ejercicio fiscal de 2020 los periodos de envío y recepción de las solicitudes a que se refiere la Regla 9, séptimo párrafo, incisos a) y b) de las presentes Reglas, serán como se señala a continuación:

a) Primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de marzo de 2020, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo de 2020.

b) Segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 16 de julio de 2020, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 16 de agosto de 2020.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Instituto Mexicano de Cinematografía, **José Miguel Álvarez Ibargüengoitia**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.